

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de Abril de 2022
Alcance Uno
Núm. 17



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_abr_26_alc1_17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo Número 32/2022 se determina que el día 15 quince de julio del 2022 dos mil veintidós se extinguirá el Juzgado Cuarto Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto. 3

Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo General Número 34/2022 se continúa la implementación del PROGRAMA ANTENITAS como una herramienta informática interactiva con el objetivo de prevenir, detectar, acompañar y rehabilitar a personas menores de edad víctimas de abuso o que sufren violencia psíquica o físicamente, para lograr que toda persona menor de edad inmersa en conflictos familiares o en un proceso penal, obtengan un ambiente de confianza y empatía mediante un aliado o confidente al que puedan expresar libremente y sin temores sus emociones, sentimientos, maltratos, necesidades y se obtenga información relevante respecto de sus condiciones de vida y las situaciones que hayan tenido que enfrentar. 8

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo Número ASEH/006/2022 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. 12



AC32/2022-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.
Fecha: 19 de abril de 2022
Acuerdo: 32/2022

**ACUERDO NÚMERO 32/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA PARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; DISPONIENDO A SU VEZ LA REMISIÓN DE LOS PROCESOS PENALES QUE SE TIENEN RADICADOS PARA QUE EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO CONOZCA DE ELLOS: ASÍ COMO EL DESTINO DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO QUE CON ESTE ACUERDO SE PROCEDE A SU EXTINCIÓN; Y:
CONSIDERANDO**

- I. Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente a los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20, 21, párrafo séptimo; 22, 73, 115 y 123, por medio de la cual se reforma el Sistema de Justicia Penal de Seguridad Pública en el Estado Mexicano, con el objeto de adoptar un Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.
- II. Que la Reforma Constitucional en mención implica una transformación de las instituciones operadoras del Sistema de Procuración, Administración e Impartición de Justicia, para poder transitar del Sistema Mixto o Clásico Liberal a un Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial y Oral.

El transitorio Segundo de la citada reforma establece un plazo que no exceda de ocho años, contados a partir del 19 de junio de 2008, que es la fecha de su publicación para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal se incorporen al Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial y Oral, en modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

- III. Que con fecha 21 de agosto de 2014 el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, expidió el Decreto Número 208 publicado el día 25 de agosto del año dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado, que emite la Declaratoria para que a partir de las cero horas del 18 de noviembre de 2014, entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales y de inicio el Sistema Procesal Acusatorio en el Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, con cabecera en esta ciudad capital, únicamente en este distrito judicial, por todos los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Hidalgo y las leyes aplicables en la entidad u otros ordenamientos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y de los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 que contiene la Reforma Constitucional en Materia Penal y de Seguridad Pública.
- IV. Que por acuerdo de pleno 30/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 23 de octubre de 2014, este cuerpo colegiado determinó la creación de un juzgado en materia penal con funciones jurisdiccionales bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Primer Circuito Judicial con cabecera en el distrito judicial de Pachuca de Soto y que iniciara funciones el día 18 de noviembre de 2014.
- V. Que en razón del anterior considerando y con base a la información oficial estadística que genera la Coordinación General de Planeación y Programas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo¹, el Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, resulta ser susceptible de extinguir, ya que por su carga de trabajo y costo presupuestal no se justifica su existencia, dado que ello implicaría mantener en funcionamiento dos juzgados de primera instancia que representarían la adscripción de una cantidad de servidores públicos y la aplicación de recursos materiales que resultarían onerosos en relación con la cantidad de asuntos atendidos, los cuales bien pueden ser del conocimiento únicamente del Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, ya que la extinción del Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto también genera un ahorro presupuestal considerable para el Poder



Judicial del Estado, a fin de acatar las medidas de racionalidad y austeridad del gasto del Poder Judicial, sin que dicha supresión represente la desatención de los asuntos que en este se tramitan.

1 Información del Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto con corte al 1 de marzo de 2022.

NO. DE CAUSAS EN TRÁMITE				NO. DE CAUSAS SUSPENDIDAS					TOTAL
ETAPA				MOTIVO					
Total de causas en preinstrucción	Total de causas en instrucción	Total de causas en juicio	Total de causas en trámite	Orden de aprehensión	Orden de reaprehensión	Por Amparo	Pendiente de resolución en segunda instancia	Total de Causas Suspendidas	
0	74	44	118	83	24	27	25	159	277

- VI. Que en atención a las necesidades del servicio y al esquema de gradualidad para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Hidalgo, se irán extinguiendo los actuales órganos jurisdiccionales de la materia penal y creando los nuevos, al igual que establecer la forma y órganos que conocerán y resolverán hasta su conclusión los procesos en trámite del sistema tradicional y en razón de la entrada en vigor descrita en el considerando que antecede, este cuerpo colegiado estima procedente preparar para su extinción al Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto.
- VII. Que la extinción del Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, implica que los asuntos que en él están radicados, pasen a ser del conocimiento del Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto.
- VIII. Que al extinguirse el Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, por lo que respecta al personal que tienen adscrito, quedará a disposición del Consejo de la Judicatura para que se realicen los ajustes y readscripciones de acuerdo a las evaluaciones profesionales y a la selección de perfiles que el Consejo de la Judicatura determine.

En razón de lo anterior, la Oficialía de Partes, a partir de la fecha de extinción del juzgado en comento, deberá remitir todas las consignaciones por las cuales se ejerce la acción penal al Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, no obstante que se haya dirigido al juzgado en proceso de extinción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 100 Ter, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 118, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que facultan al Consejo de la Judicatura para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el día 15 quince de julio del 2022 dos mil veintidós se extinguirá el Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto.

SEGUNDO.- Todos los procesos penales que se hayan radicado en el Juzgado Cuarto Penal que se extinguirá, serán asignados para su conocimiento y competencia, derivada esta última del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en términos del considerando séptimo del presente acuerdo; al Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto de forma que el juzgado conozca de la totalidad de los asuntos.

TERCERO.- Todas las causas penales del Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, que se encuentren en trámite hasta el día 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, serán transferidas al Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, para su conocimiento, en términos del punto segundo del presente acuerdo.

CUARTO.- Al efecto de cumplimentar lo prevenido en los dos puntos que anteceden:

- a) Se procederá a registrar cada una de las causas penales en la aplicación informática de la Oficialía de Partes, comenzando por la más antigua y concluyendo por la más reciente, a través de la cual se haga la asignación al Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto.
- b) Hecho lo anterior, mediante acta circunstanciada, el Juez del Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, entregará cada causa penal en cuestión, al Juez Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto.
- c) El juez receptor dictará en cada causa el auto que la tenga por radicada y ordenará que: se registre en el libro de causas y en el libro índice; se realicen los demás registros manuales y electrónicos pertinentes; se forme causa con la carátula respectiva y se integre al archivo de trámite del juzgado; del mismo modo se ordenará que se notifique a las partes de la radicación de la causa.

QUINTO.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura hará una relación de todas las causas remitidas al Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto y dicha relación se deberá publicar en la página web del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 121 Quater fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la Contraloría será la instancia administrativa para que en coordinación con la Visitaduría Judicial se haga cargo de las remisiones de causas antes previstas, se harán mediante un acta circunstanciada por el juzgado receptor, misma que será firmada por el juez y secretario de acuerdos que corresponda, misma que irá acompañada de lo siguiente:

- a) Una relación con la que se detalle con toda precisión las causas, objeto de la remisión y el número de causa que le correspondió para lo sucesivo en el juzgado receptor, así como la precisión de los documentos de resguardo en el secreto del juzgado, oficios de minutorio, valores, objetos preservados o asegurados, cuadernos, cuadernillos, testimonios o cualquier otra clase de anexo que se remita junto con determinada causa.
- b) Una relación de los escritos, promociones, oficios y similares pendientes de acuerdo.
- c) Una relación de los exhortos, despachos, requisitorias y suplicatorias recibidas para su diligenciación que se transfieran.
- d) Una relación en la que se detalle que causas están pendientes de ser resueltas mediante sentencia definitiva o interlocutoria, dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo, de dictarse una orden de aprehensión, de dictar el auto de plazo constitucional, de ser enviados a otra instancia, de rendirse informe justificado, de formar testimonio de apelación o de practicar cualquier clase de actuación oficiosa; y
- e) Una relación de los oficios que deben constar en minutorios que se entreguen al juzgado en relación con las causas que les hayan correspondido.

SÉPTIMO.- El Juez Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, transferirá, con oportunidad, todas las causas en el estado de archivo definitivo al Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- El Juez Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, instruirá a los servidores públicos bajo su cargo, con oportunidad, para que separen los minutorios de oficios y hagan entrega de los oficios que ellos contengan al juzgado que continuará conociendo de cada causa.

NOVENO.- Los libros de gobierno del Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto serán transferidos igualmente al Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en donde permanecerán para la consulta que deban hacer de ellos los diversos servidores públicos del juzgado que seguirá conociendo de



las causas, amén de que deban transcribirse en los libros de gobierno del juzgado penal las anotaciones que resulten pertinentes o necesarias para el sucesivo manejo de causas.

DÉCIMO.- El Juez Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, entregará al Juez Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto los documentos electrónicos en los que consten las sentencias definitivas que estén pendientes de causar ejecutoria para que, en su oportunidad, puedan hacerse las versiones públicas de las mismas para su divulgación en el portal de transparencia.

DÉCIMO PRIMERO.- El Juez Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, entregará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo los sellos oficiales de autenticación correspondientes para que proceda a su baja y destrucción.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Juez Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, entregará a la Coordinadora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el mobiliario, equipo de cómputo, papelería, sellos de notificación y demás recursos materiales bajo su resguardo.

DÉCIMO TERCERO.- El juez Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, vigilará que de inmediato se haga en relación con las causas que se hayan recibido:

- a) El registro que corresponda en los libros de fiados, amparos, valores, documentos de resguardo en el secreto del juzgado, objetos preservados o asegurados y demás conducentes.
- b) El registro electrónico de amparos, valores, remisiones temporales y remisiones definitivas.
- c) La integración de oficios a los minutarios que correspondan.
- d) El resguardo de documentos en el secreto del juzgado.
- e) El resguardo o remisión de objetos preservados o asegurados.
- f) El resguardo o remisión de valores.
- g) La remisión al despacho del Juez de expedientes pendientes de dictado de sentencia definitiva o interlocutoria.
- h) La remisión de expedientes a otra instancia.
- i) La formación y remisión de testimonios de apelación.
- j) La rendición de informes justificados.
- k) El cumplimiento de ejecutoria de amparo.
- l) El dictado de una orden de aprehensión o el auto de plazo constitucional y
- m) La práctica de cualquier clase de actuación oficiosa.

DÉCIMO CUARTO.- Al día siguiente de la fecha prevista para la extinción del Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, la Oficialía de Partes deberá remitir todo escrito, promoción, oficio o similar relacionado con los procedimientos que fueron originalmente radicados por el órgano jurisdiccional extinguido al Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, al efecto, la Dirección de Modernización y Sistemas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo desarrollará e implementará las adecuaciones o ajustes necesarios a las aplicaciones informáticas pertinentes.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección de Modernización y Sistemas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo desarrollará e implementará la aplicación informática pertinente para que en el Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto se pueda consultar qué causas del Juzgado Cuarto Penal se transfirieron al Archivo del Poder Judicial.

DÉCIMO SEXTO.- Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo mediante acuerdo del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página web del Poder Judicial.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo general 32/2022 por el que se determina la fecha para la extinción del Juzgado Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, disponiendo a su vez la remisión de los procesos penales que se tienen radicados para que el Juzgado Primero Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo conozca de ellos; así como el destino del personal adscrito al juzgado que con este acuerdo se procede a su extinción; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 de abril de 2022.-Rúbrica.



AC34/2022-PCPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 21 de abril de 2022
Acuerdo: 34/2022

ACUERDO GENERAL NÚMERO 34/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE FIJA LAS BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “ANTENITAS POR LOS NIÑOS” DESTINADO A COADYUVAR EN LA INVESTIGACIÓN Y TERAPIA DE HECHOS VINCULADOS A DAÑOS EMOCIONALES CAUSADOS EN NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, en el año 1994, la psicóloga infantil Julia Isabel Borbolla Haro creó “**ANTENITAS POR LOS NIÑOS**”, un títere interactivo que ayuda a obtener información de la niñez, sobre abusos traumáticos, creado para ayudar a las personas menores de edad a abrirse y hablar de sus experiencias o de lo que sienten y padecen; es un personaje de dibujos animados como estrategia de investigación y terapia respecto de niños, niñas y adolescentes, para los cuales el personaje se convierte en confidente de sus secretos y tiene como objetivo prevenir, detectar, acompañar y rehabilitar a personas menores de edad, víctimas de abuso, o que sufren psíquica o físicamente, “Antenitas por los Niños” es un personaje que no tiene sexo, ni edad y además no se relaciona con los adultos, “*porque no le gustan*”, lo que conlleva que las niñas, niños y adolescentes, hablen con él sin ningún tipo de prejuicio y en total libertad, en una sala con un ambiente muy privado, donde están a solas con el personaje, que habla desde una pantalla, con el objetivo de generar un ambiente de confianza, sensibilizarlos y extraer esa información que les duele y no se atreven a contarle a los adultos; lo que facilitará a los administradores e impartidores de justicia, crear un ambiente grato de confianza y atención para las personas menores de edad. En este esquema el personaje siempre es representado por psicólogos.

SEGUNDO. Que, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, propone tres líneas de acción para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad: otorgarles medidas especiales de protección, principio de igualdad y no discriminación, y justicia adoptada, accesible con participación de las niñas, niños y adolescentes, en todos los asuntos que vean involucrados sus derechos, en este contexto, es necesario entender que son titulares de derechos, con autonomía propia y con capacidad para tomar sus propias decisiones a partir de considerar el nivel de madurez, comprensión y contexto, por lo que es imperativo escuchar su opinión y tomarla en cuenta.

Es de referir que niñas, niños y adolescentes a diferencia de los adultos, tienen diversas habilidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales, con un desarrollo multidimensional y multidireccional, así mismo, poseen un pensamiento concreto y egocéntrico, acorde a su grado de desarrollo, es necesario brindarles una participación informada, a través de medios adecuados y que su opinión sea expresamente valorada, acorde a su edad, para ello el juzgador debe desentrañar lo más favorable, adecuado y pertinente, en este contexto, puede hacer uso de medios lúdicos para poder sostener una comunicación y obtener información necesaria para la toma de decisiones en favor del interés superior de la niñez.

TERCERO. Que, una característica estructural en niñas, niños y adolescentes es que es inmodificable su propio pensar y actuar, por tanto, hay diferencias de origen y naturaleza neurológica -*ambientales y culturales*-, en la infancia temprana es inexistente el conocimiento cognitivo, por tanto, para obtener información de las personas menores de edad, acorde a la etapa, es necesario allegarse de otros medios de prueba para obtener información.



La Fundación Antenitas por los Niños A.C. que dirige Julia Borbolla Haro ha desarrollado el sistema como una herramienta informática interactiva (licencia de software) mediante la cual, la persona menor de edad *-motivo de una valoración del área psicológica-*, entra en una habitación con una mesita, silla y una pantalla con una escenografía típica de ciencia ficción donde el personaje operado del otro lado por un psicólogo en tiempo real y mediante circuito cerrado habla y se comunica con voz modificada para invitar a la persona menor de edad a contar su vida, *-sin que este se dé cuenta-*, con curiosidad innata genera empatía, la conversación se graba, los psicólogos reciben información y cada institución usuaria adapta su personaje de "ANTENITAS" con el nombre que quiera.

CUARTO. Que, el programa ha sido implementado en el servicio público, entre otros espacios, por la antes Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, hoy Fiscalía General de Justicia para la CDMX, la Fiscalía General de Justicia de Quintana Roo, en el Hospital Pediátrico Tacubaya, y en diversas instituciones médicas similares, para efectos de denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de personas menores de edad, convirtiéndose así en un auxiliar de trabajo de investigación de los hechos, el contexto y que proporciona atención integral a la niña, niño o adolescente.

QUINTO. Que, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo ha adquirido de la Fundación Antenitas por los Niños A.C, el sistema informático interactivo antes descrito, por lo que para su implementación y funcionamiento resulta fundamental que el presente acuerdo vaya acompañado de las herramientas legales para su ejecución, lo que hace necesario un protocolo de actuación.

SEXTO. Que, para la incorporación del programa "Antenitas por los Niños" al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se estima conveniente adscribirlo a la Coordinación de los Consejos de Familia perteneciente a la Comisión de Carrera Judicial y Justicia Alternativa, por resultar el área competente para las valoraciones psicológicas que con mayor frecuencia se realizan, por lo que, como herramienta informática interactiva, el programa coadyuvará con estas últimas y se desarrollará a instancia de los órganos jurisdiccionales de la entidad tanto en primera como en segunda instancia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que, los Consejos de Familia actuarán como órgano auxiliar de la administración de justicia en los términos y con facultades que establece la ley, de conformidad con lo establecido por el numeral 358 de la Ley para la Familia en el Estado de Hidalgo.

OCTAVO. Que, para la operación del programa todos y cada uno de los psicólogos adscritos a los Consejos de Familia de la entidad se encuentran recibiendo la debida y pertinente capacitación que les impartió personal de la fundación Antenitas por los Niños A.C; a quienes se les ha instruido en la forma, lenguaje y técnicas acordes a la edad cronológica y el tipo de pensamiento de los menores a entrevistar, así como también en el manejo del equipo informático, para que cada uno de los psicólogos intervinientes se personifique caracterizando a la caricatura que aparecerá en la pantalla y que interactuará con la persona menor de edad.

NOVENO. Que, aproximadamente, en México, el 35% de su población total está conformada por niños y niñas , quienes durante mucho tiempo han sido silenciados y desamparados por los adultos que los rodean, y haciendo referencia no necesariamente a dejarlos en situación de calle, sino a colocarlos en un estado de indefensión, puesto que aún y cuando en nuestro país existen diversas leyes que protegen a la infancia, algunos no las respetan, generando que nuestros menores con frecuencia formen parte de las estadísticas de pobreza, acceso desigual a la educación, abandono, entre otras. Es así que, el resguardo de sus derechos es primordial para garantizar la protección de nuestros niños y niñas, quienes, también pueden ser justiciables y gozan del derecho al acceso a una justicia impartida de manera pronta y adecuada.

A su vez, no debemos olvidar que la evolución de una sociedad siempre se ve acompañada de nuevas necesidades, las cuales deben ser trabajadas y valoradas por las personas encargadas de impartir justicia en el país, y sobre todo en nuestro estado. Por ello, la importancia de contar instrumentos jurídicos actualizados, que engloben la voz y las necesidades de todos los niños y niñas que forman parte de la sociedad, así como la aplicación de herramientas tecnológicas, son fundamentales para llevar a cabo una digna impartición de justicia a nuestra niñez, puesto que ellos son una causa que merece toda la prioridad para asegurar su sano desarrollo, recordando siempre que son el progreso y la estabilidad de la nación.

DÉCIMO. Que, el artículo 100 Ter Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en correlación al 126 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, faculta al Consejo de la Judicatura para expedir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, así como expedir y modificar las normas reglamentarias del Consejo y los órganos de competencia de éste, por lo que se estima que el presente acuerdo verse sobre situaciones inherentes al funcionamiento de una de las áreas propias del consejo, como lo es, el Consejo de Familia, quienes serán dotados de una herramienta informática interactiva.

En este contexto, con fundamento en los artículos 4, 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 Ter fracción VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 6, 7, 11, 12, 45, 46, 47, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo; 358, 359, 361 fracción VIII de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo; artículos 4, 5, 11, 12, 23, 43 y 59 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; 126 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y el Protocolo de Actuaciones para quienes imparten Justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se continúa la implementación del PROGRAMA ANTENITAS como una herramienta informática interactiva con el objetivo de prevenir, detectar, acompañar y rehabilitar a personas menores de edad víctimas de abuso o que sufren violencia psíquica o físicamente, para lograr que toda persona menor de edad inmersa en conflictos familiares o en un proceso penal, obtengan un ambiente de confianza y empatía mediante un aliado o confidente al que puedan expresar libremente y sin temores sus emociones, sentimientos, maltratos, necesidades y **se obtenga información relevante respecto de sus condiciones de vida y las situaciones que hayan tenido que enfrentar.**

SEGUNDO. El programa informático interactivo Antenitas por los Niños depende directamente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por conducto de la Coordinación de los Consejos de Familia que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial y Justicia Alternativa.

TERCERO. Las intervenciones de los Consejos de Familia en este programa estarán exclusivamente a cargo de los psicólogos que tienen adscritos, quienes utilizarán dicha **herramienta como coadyuvante de sus valoraciones cuando así lo ordene el mandamiento judicial de los órganos jurisdiccionales tanto en materia civil y familiar como en penal;** o bien a indicación expresa de los magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. El programa Antenitas por los Niños actuará bajo esta denominación y el nombre del personaje que se asigna será el de "JUSTY" y las instalaciones destinadas para su utilización, se componen de una cabina con equipo informático de video y audio, y otra más para la estancia del menor equipada con una pantalla, mesa y silla se encuentran ubicadas frente a las instalaciones de la Coordinación de los Consejos de Familia en el área donde se localizan los juzgados familiares del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, y estará bajo custodia y resguardo de la propia coordinación.

QUINTO. Los resultados de las valoraciones y/o narraciones de las personas menores de edad, serán video grabados y archivados sistemáticamente por la Coordinación de los Consejos de Familia y estarán disponibles para juzgadores y magistrados que los ordenaron, a quienes, se les emitirán por escrito, las opiniones de los resultados esto por parte de los psicólogos que intervinieron en cada caso.

SEXTO. Todos y cada uno de los datos, informes, grabaciones, narraciones de las personas menores de edad y las interpretaciones u observaciones que se realicen, serán consideradas información confidencial y solo podrán ser utilizadas para los fines que la motivó. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el protocolo de "Antenitas por los Niños".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el Acuerdo General 34/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que fija las bases para la implementación del programa "Antenitas por los Niños" destinado a coadyuvar en la investigación y terapia de hechos vinculados a daños emocionales causados en niñas, niños o adolescentes, se aprobó en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 de abril de 2022.-Rúbrica.



ACUERDO NÚMERO ASEH/006/2022 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 74 fracciones VIII y XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como en lo determinado por el numeral 10 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como por el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es facultad del Auditor Superior expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley de la materia le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones.

II. Que el 12 de marzo del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, instrumento emitido por el Dr. Armando Roldán Pimentel, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con el objeto establecer las bases relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones de sus Unidades Administrativas, así como la delegación de facultades y régimen de suplencia.

III.- Que el orden jurídico nacional tiene esencialmente un carácter dinámico, razón por la cual, las normas que lo integran son susceptibles de ser adecuadas por las autoridades competentes, ajustándose a las circunstancias materiales imperantes en un parámetro temporal determinado, a fin de que las disposiciones y valores que integran y desarrollan puedan alcanzar su justa medida, justificación y el cumplimiento pleno de su objeto.

IV.- Que el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el instrumento por medio del cual el Auditor Superior, dentro de su esfera competencial, en uso de su facultad reglamentaria y en respeto del principio de subordinación jerárquica, pormenoriza y detalla las disposiciones establecidas por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en aras de establecer el marco jurídico fundamental para el cumplimiento de su fin constitucional y legal.

V.- Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, se encuentra inscrita dentro del orden normativo determinado por el Sistema Estatal Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades locales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el cual, desde la fecha de emisión del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ha sufrido distintas modificaciones, en mérito de lo cual, este último resulta ser un instrumento jurídico que requiere ser armonizado y actualizado.

VI. Que, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, el Auditor Superior podrá, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, emitir los manuales, lineamientos, formatos, circulares, instructivos, así como cualquier documento que se emita para el control interno de la Auditoría Superior o para el cumplimiento de la función de fiscalización superior y, en atención a los motivos anteriormente planteados, resulta necesario la actualización de Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

En mérito a lo anterior y, teniendo como sustento lo expuesto y fundado se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se reforman los siguientes artículos:

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior contará con las siguientes Unidades Administrativas y servidores públicos:

Despacho del Auditor Superior del Estado de Hidalgo
Dirección de Vinculación Institucional
Dirección de Administración Dirección de Mejora Continua y Profesionalización
Dirección de Tecnología de la Información
Unidad de Supervisión y Evaluación a los Procesos Institucionales



Unidad de Transparencia
Unidad de Laboratorio de Obra Pública.

Artículo 13.- El Auditor Superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, se auxiliará de las siguientes Direcciones Generales:

Y los titulares de dichas direcciones generales, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I a la XVIII...

XIX. Efectuar visitas domiciliarias, para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior;

Artículo 16.- El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:

I a la IV...

V. Admitir y conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades del Órgano Técnico y someter a consideración del Auditor Superior la resolución correspondiente;

Artículo 27.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos para el desempeño de sus facultades y atribuciones contará con las siguientes Direcciones:

C) La Dirección de Responsabilidades, a cuyo Titular compete las siguientes facultades y atribuciones:

IV. Conocer y conocer los recursos legales respecto de los actos del ejercicio de las facultades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como también de la Dirección a su cargo;

Artículo 30.- La Dirección de Substanciación, es la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La Dirección de Substanciación deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los derechos humanos.

Artículo 31.- La Dirección de Substanciación estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y su Titular tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I...

II. Prevenir a la Autoridad Investigadora, en los términos que al efecto establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolezca de alguno de los requisitos previstos por el ordenamiento legal antes invocado o cuando la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa;

III y IV ...

VI. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y presentar oportunamente ante el Tribunal competente el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Dirección de Investigación en los casos de falta administrativas graves;

IX. Las que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. - Se adicionan las siguientes fracciones:



Artículo 23 Bis. - La persona Titular del laboratorio de obra pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del personal del laboratorio, de acuerdo con el programa autorizado por el Auditor Superior;
- II. Programar la disponibilidad del personal, instalaciones, equipo, sistemas y servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades en laboratorio, previa autorización del Auditor Superior;
- III. Solicitar y recibir de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior la información y documentación necesaria para generar la Propuesta de programación y uso de las instalaciones, material y equipo de laboratorio;
- IV. Presentar la Propuesta de programación y uso de las instalaciones, material y equipo de laboratorio al Auditor Superior para su autorización, a efecto de que los expertos técnicos puedan ejecutar los ensayos normalizados;
- V. Administrar el material e insumos y equipo disponible del Laboratorio;
- VI. Proponer las capacitaciones al personal técnico para la realización de pruebas de laboratorio;
- VII. Coordinar las acciones para la acreditación del laboratorio, auditorías internas y seguimiento de vigilancias por la entidad de acreditación.
- VIII. Las que deriven del funcionamiento y uso del laboratorio, y;
- IX. Las que en el ámbito de su competencia le sean asignadas u otorguen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- La Dirección de Substanciación estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y su Titular tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

V. Conocer y tramitar los incidentes, así como los medios de impugnación que sean de su competencia;

VIII. Expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y

TERCERO: Se deroga:

Artículo 14.-

B. Para el funcionamiento del laboratorio:

I. Coordinar las actividades del personal del laboratorio, de acuerdo con el programa autorizado por el Auditor Superior;

II. Programar la disponibilidad del personal, instalaciones, equipo, sistemas y servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades en laboratorio, previa autorización del Auditor Superior.

III. Recibir y, en su caso, solicitar de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior la información y documentación necesaria para la utilización de las instalaciones, material y equipo de laboratorio.

IV. Proponer la programación y uso de las instalaciones, material y equipo de laboratorio al Auditor Superior para su autorización, y;

V. Las demás que deriven del funcionamiento y uso del laboratorio.

Artículo 14 Bis. - El Titular del laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar el material y equipo disponible del Laboratorio;

II. Presentar a la/el Director General de Fiscalización Superior Estatal la propuesta de programación para el uso de las instalaciones del laboratorio, a efecto de que sea autorizada por el Auditor Superior;

III. Proponer las capacitaciones para la realización de pruebas de laboratorio

IV. Coordinar las acciones para la acreditación del laboratorio y,



V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas u otorguen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, acorde a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en respeto al principio constitucional de máxima publicidad.

DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

